



Expediente: PAOT-2020-2709-SPA-2077

No. Folio: PAOT-05-300/200-15749-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2709-SPA-2077** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia respecto a los siguientes hechos: (...) el (...) de 3 la calle de 2da de Guadalupe Magaña, 26 sp 7 Vicente Guerrero tienen una de perros. (...) como uno 20 los crían y alimentan, se oye un escándalo y una apête (...) hasta lona ya le pusieron, y aun así se oyen ladridos de perros grandes y cachorros, les pegan mucho pues. Los perros empiezan a pelear son muchísimos (...) [en el domicilio ubicado en Calle 2 Guadalupe Magaña, número 26, Unidad habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...).

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio denunciado habitan alrededor de 45 ejemplares caninos de distintas razas y edades, todos rescatados de situaciones de maltrato previas, los cuales presentan las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades, hacinamiento, temor, estereotipias, estrés o angustia, con excepción de cuatro caninos con amputaciones de miembros, uno con un tumor inoperable, uno sin un ojo y otro con secuelas de moquillo, aclarando que dichos padecimientos derivan de situaciones que sufrieron previo a ser rescatados por la responsable del lugar, no obstante se les brindan cuidados médicos y paliativos necesarios.
- Cuentan con protección contra la intemperie en el patio, pernoctan al interior de la casa donde cuentan con agua limpia a libre acceso y lugares para recostarse, aunado a que el alojamiento se observó limpio.
- Se encuentran vacunados, desparasitados y esterilizados.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia 45 ejemplares caninos de distintas razas y edades, en el domicilio ubicado en Calle 2 Guadalupe Magaña, número 26, Unidad habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, los cuales presentan condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades, hacinamiento, temor, estereotipias, estrés o angustia, con excepción de siete caninos que presentan padecimientos derivado de situaciones que sufrieron previo a ser rescatados, no obstante se les brindan cuidados médicos y paliativos necesarios; y a los cuales se les brindan los cuidados correspondientes, de conformidad con la normatividad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.